

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 25 de mayo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 8 del corriente mes, dando conocimiento de haber dispuesto la baja en el regimiento infanteria de Galicia, núm. 19, del teniente D. Enrique Porras y Flaquer por haber desaparecido, el referido Presidente, al propio tiempo que aprueba la medida adoptada por V. E., se ha servido resolver que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes: quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de infantería.

Excmo. Sr.: Se ha enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del oficio que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 3 del actual proponiendo la adquisicion de 60,000 mantas de cuartel que considera precisas para atender á las necesidades del ejército, por consecuencia del aumento de fuerza que ha de producir el ingreso en el mismo de los mozos llamados al servicio activo por decreto de 25 de abril último.

En su vista, teniendo presente la urgencia de esta atencion y de conformidad con lo informado por el Consejo de Es-

tado, dicho Sr. Presidente, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que sin las formalidades de remate público, por considerarse comprendido este caso en la excepcion que determina el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, proceda á la compra directa de las 60,000 mantas de cuartel en los términos establecidos por las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la orden de 22 de enero anterior, y sin perjuicio de publicar en la *Gaceta* la convocatoria de ofertas de industria nacional y extranjera por un plazo corto; en el concepto de que el precio límite de cada manta será el de 13 pesetas 88 céntimos á que han resultado de coste las adquiridas últimamente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de Administracion militar.

Gaceta del 1.º de junio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia que debe darse al párrafo primero de la disposicion 2.ª del Arancel en lo relativo á la forma de la fianza que ha de prestar el comercio para la libre y condicional importacion de envases extranjeros destinados á la exportacion de productos del país:

Resultando que en unas Aduanas se obliga al comercio á que deposite en metálico el importe de los derechos, y en otras sólo se exige una obligacion respondiendole de los mismos:

Considerando que lo excepcional del caso y la importancia del movimiento de envases aconsejan simplificar en lo posible las formalidades administrativas;

Y considerando que es conveniente uniformar el proceder de las Aduanas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la

República se ha servido resolver que la fianza á que se refiere el párrafo primero de la indicada disposicion 2.ª debe ser una obligacion del interesado á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana respondiendole de los derechos.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1874.—Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Leon Raimundo, en representacion del capitán del buque inglés *Peerles*, pidiendo que se le permita continuar para el extranjero con un cargamento de mineral de hierro que dicho buque conducia sin adeudar los derechos en España, á pesar de venir consignado en el manifiesto con destino á Alicante:

Considerando que los cargamentos de minerales pueden y deben disfrutar de las mismas franquicias consignadas en el párrafo segundo del art. 69 de las Ordenanzas para los de otras mercancías, cuyo detalle se expresa en el Apéndice 7, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto acceder á la pretension del interesado, y que se adicione el Apéndice núm. 7 á las Ordenanzas de Aduanas, incluyendo los *minerales* con las demás mercancías que el mismo expresa, y cuyos cargamentos pueden continuar para puertos extranjeros, aunque se hallen consignados para uno de España en los manifiestos de los capitanes.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1874.—Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrui-

do en esa Direccion general con motivo de las dudas suscitadas respecto á si deberán expedirse resguardos provisionales por el sobrante que resulte del importe de los recibos de caballos requisados que se presenten para pago de cuotas de contribuciones ordinarias hasta fin de junio de 1873 ó del empréstito nacional.

Vista la orden expedida por este Ministerio en 8 de abril próximo anterior que estableció las disposiciones reglamentarias para la admision, con dicho objeto, de los mencionados recibos:

Considerando que estos documentos, librados por la Comision militar respectiva, no son fraccionables para su aplicacion en otra forma que la autorizada por la referida orden de 8 de abril, ó sea para satisfacer de una sola vez parte de una ó varias cuotas en cuyo pago se invierta el total importe de un recibo:

Considerando que es por lo tanto potestativo en los contribuyentes acomodar dicho importe asociándose de manera que no necesiten hacer cesion alguna, ó que en el caso de hacerla sea de tan escasa importancia que no les ocasione perjuicio:

Considerando que no ha podido otorgarseles otra facilidad, porque representando cada recibo una cantidad á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, á que debe ser imputado el gasto, no es dable fraccionar este para su formalizacion, ni sería lógico ni conveniente que las Administraciones económicas emitiesen resúmenes de unos documentos que ellas no expidieron, y cuya legitimidad tiene que ser reconocida por las oficinas militares para que pueda causar estado la admision de su importe al pago de contribuciones y del empréstito:

Considerando, por último, que la facultad concedida á los contribuyentes para colocar los recibos de que se trata, al pago de cuotas, no supone que sea este el único medio que el Gobierno les conceda para realizar el importe de sus créditos sino que, reconociendo el dere-

cho que les asiste para que les sean satisfechos con la preferencia que lo permitan otras no menos sagradas y apremiantes obligaciones, siempre quedará á su criterio escogitar los medios más practicables que conduzcan á este fin:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que, á tenor de lo dispuesto en la mencionada orden de 8 de abril último, es circunstancia indispensable para que puedan ser admitidos al pago de la totalidad de cuotas y recargos de contribuciones hasta fin de junio de 1873 ó de la mitad de las del empréstito nacional los recibos de caballos requisados, que se invierta el total importe de cada uno de los documentos de una sola vez, por uno ó varios contribuyentes asociados, y sin que pueda en ningun caso expedirse por las Administraciones económicas resguardos de residuos; pues si alguno de estos quedare, deberá cederse al Tesoro, haciéndose entender así á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia respecto á este importante particular.

De orden del referido Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1874.—Echegaray.

Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta del 6 de junio.

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR

Á LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA
EN EL EXTRANJERO.

Señor....

Muy señor mio: Remito á V. E. con esta carta el Manifiesto que el nuevo Ministerio acaba de dirigir al país, en el cual determina su significacion presente y sus aspiraciones en lo porvenir. Para completar el pensamiento del Gobierno, me creo en el deber de manifestar á V. E. el espíritu que le anima en sus relaciones internacionales, así como el juicio que ha formado de la posicion especial en que sucesos recientes le colocan respecto á las Potencias extranjeras; deseoso en ambos casos de que su silencio no sea torcidamente interpretado, y de que la malicia no pueda bastardear sus honrados propósitos.

Tras largo período de luchas y convulsiones, España se encuentra hoy en circunstancias tan difíciles, que necesita concentrar en si misma todas sus fuerzas y atraer hácia su situacion interior todos los pensamientos y todos los desvelos del poder público para volver, libre de temores, de violencias y de guerras, al solemne ejercicio de su soberanía y decidir inapelablemente de sus futuros destinos. Remoto se juzgaba este término, cuando disuelto ó indisciplinado el ejército, abatido el principio de autoridad, presa del carlismo y de la anarquía

provincias y poblaciones importantes, rotos todos los vínculos, holladas todas las garantías, devorada la Nacion por las facciones y los Gobiernos por la impotencia, parecia en víspera de disolucion la inquebrantable unidad de la Patria española. Pero desde que, gracias á la energia de los Ministerios que nos han precedido, y en presencia del peligro que amenazaba á la sociedad entera, un acto de virilidad, mas bien que impuesto al país, forjado en la indignacion y en la vergüenza de que estaba poseído, desalojó á los cantonales de Cartagena, su último refugio, y dispó las locas esperanzas de los absolutistas en las montañas de Somorrostro: la causa del orden y de la libertad aseguró su triunfo definitivo en no lejano plazo; la demagogia se vió obligada á plegar su negra bandera, y los fanáticos sectarios de lo pasado dejaron de inspirar, hasta á los mas apocados de ánimo, los temores y el desaliento de que no participaron nunca los que, conociendo las vicisitudes de nuestra historia, sabian que la vitalidad y la perseverancia del pueblo español crecen y se vigorizan á medida de sus infortunios.

No por haber mejorado sensiblemente nuestro régimen interior podemos ni debemos llevar á los asuntos internacionales, que preocupan en estos momentos la atencion de los Gabinetes extranjeros, una accion eficaz y constante, ni nos servirán de estímulo suficiente para salir de nuestra modesta actitud, presentándonos con arrogantes pretensiones, los gloriosos recuerdos de nuestra antigua preponderancia. Sólo en la hipótesis improbable, inadmisible, de ser lastimados nuestros legítimos intereses, atacada la honra nacional ó amenazada la integridad del territorio, abandonaríamos esta actitud para no pedir consejo más que al patriotismo, y para defender nuestro derecho con la ayuda de Dios y el esfuerzo de esta Nacion generosa.

El Gabinete actual, que vive en la comunión de las grandes ideas modernas, cuyo espíritu expansivo ha roto frecuentemente el molde estrecho de las ritualidades ordinarias, espera alcanzar la confirmacion oficial de la amistosa inteligencia que con los demás Gabinetes mantiene, no por medio de humildes gestiones, vedadas á nuestro decoro, sino fiando la realizacion de este deseo á la importancia y alcance de nuestros propios actos, y quizás no diria demasiado si añadiese la justicia y conveniencia de las mismas Potencias extranjeras.

Unenos con ellas los lazos políticos más fuertes, los que ni la intriga ni la ambicion desatan, los que resisten á las desconfianzas y antipatías tradicionales; lazos que forma el mútuo interés y estrecha el comun peligro.

Planteados con datos en apariencia diversos, preséntanse á resolucion ante el mundo civilizado idénticos problemas, que entrañan para la marcha de la política idénticos obstáculos y complicaciones. La supresion de las distancias, el prodigioso aumento del comercio, la continua comunicacion de los pueblos, el cosmopolitismo del pensamiento, la se-

mejanza de las instituciones representativas, todo coopera á universalizar los impulsos y las resistencias y á establecer la solidaridad de los Gobiernos.

Algunos miden la importancia de los conflictos por la importancia del lugar en que materialmente se producen y los miran con cierta indiferencia, y los juzgan de todo punto extraños por no afectar de cerca y en el momento á los intereses que representan y defienden; como si hoy fuera posible el aislamiento y no fuese el contagio inevitable. Allí donde se combate por el orden social contra la anarquía, por las conquistas del derecho moderno contra la exhumacion de sistemas decrepitos, allí están, allí deben estar al ménos las simpatías de los Poderes prudentes y sensatos que se inspiran en los principios de una buena política y de un bien entendido egoísmo.

Pocos meses hace que sostenia España tres guerras civiles, no provocadas por ninguna injusticia, nacidas al calor de malos instintos y lamentables extravíos: una en Cuba, donde se nos disputa á nosotros, descubridores y civilizadores de América, este último pedazo de tierra, en el cual luchamos, no ya por nuestro prestigio, no ya por nuestra influencia en el Nuevo Mundo, sino por nuestra honra que debemos legar incólume á la historia; otra en las provincias Vascongadas, que intentan resucitar una causa definitivamente perdida hace 40 años; y por último, la ya vencida insurreccion federal, que se atrevió á levantar su mano parricida contra la inmutable nacionalidad española, amasada con la sangre de cien generaciones. Dos de estas guerras arden todavía en nuestro territorio, siegan la flor de nuestra juventud y nos imponen grandes y dolorosos sacrificios, agitándose en el seno de nuestra perturbada sociedad los elementos que encendieron la tercera con escándalo de propios y de extraños.

No solo España se halla interesada en el éxito de semejantes contiendas: Europa, tranquila y próspera mientras nos aniquilamos para sostenerlas, no puede considerarse completamente ajena á sus resultados. Verdad es que el filibusterismo no se presenta armado mas que para arrancar nuestra preciada Antilla de la obediencia de la madre patria. Pero si el derecho de España fuese mortalmente herido, ¿quedaría á salvo y garantizado el de las demás naciones que tienen territorios al otro lado de los mares? Se ha perdido por acaso la memoria de las pavorosas insurrecciones coloniales de la época contemporánea? Verdad es que únicamente en España el fanatismo ha puesto en armas á la ignorancia, aprovechándose de circunstancias favorables á sus miras; pero tambien lo es que, aplicando ateato el oido, llega hasta nosotros lejano y creciente rumor que acusa profundas agitaciones religiosas, á pesar de la tolerancia con que se envanece el siglo XIX. De la demagogia propagandista que con variedad de formas y denominaciones se cava, ya á la luz del dia, ya en misteriosos conciliábulos, los anchos cimien-

tos en que la sociedad descansa, y que para fundar una nueva, soñada por los apóstoles de todos los delirios, comienza atacando cuanto hay de respetable y sagrado en la conciencia humana, desde la idea de la patria hasta la constitucion de la familia; de esa demagogia no habría sido nuestra patria única presa y víctima exclusiva si, por desdicha de todos, hubiera logrado clavar su sangriento pendon sobre las ruinas de nuestras ciudades.

En este sentido amplio, universal, considera el actual Gabinete la tarea que el bien público y las circunstancias le han impuesto; y que si por un lado envuelve gravísimas responsabilidades, puede ofrecer por otro, no siéndole adversa la fortuna, inmensos y fecundos resultados. No teme, pues, que en situacion tan crítica, y cuando se presenta como campeón modesto, pero decidido, de la causa del orden, de la libertad y del progreso, que es tambien la causa del mundo civilizado, vaya este á minorar el eficaz apoyo de sus simpatías, cercenando en algo la integridad y la forma regular de las relaciones diplomáticas. La opinion pública, que dirige la gobernacion de los Estados, no consiente la estrechez de pensamientos ni las desconfianzas, que solian ser los móviles de la política exterior cuando esta se elaboraba en la oscuridad de los Gabinetes para satisfacer rivalidades de nacionalidad y ambiciones puramente dinásticas. La opinion pública ahora cimentada sobre grandes sentimientos de justicia y grandes conveniencias generales, tiene eco en todos los idiomas y carta de naturaleza en todos los países; y no ha de obtener por resultado la que en España tan imperiosa como elocuentemente ha trazado nuestros deberes, el divorciarnos de la comunidad de aspiraciones que forma, cualesquiera que sean por otra parte las disidencias secundarias, el íntimo y grandioso concierto de la Europa moderna.

Inspirándose V. E. en estos sentimientos, y ampliando las precedentes consideraciones en su trato con los hombres políticos que frecuente, interpretará con escrupulosa fidelidad el pensamiento del Gobierno, cuyos honrados propósitos no buscan el misterio para realizarse, sino que por el contrario deben hallar en la publicidad mas lata el aplauso de cuantos lleguen á conocerlos. En resumen: el Gobierno, que trata con preferencia de restablecer el orden interior y de concluir con los disturbios que aun conmueven al país, no quiere aparecer con pretensiones de ninguna clase ante las Potencias extranjeras; pero cree evidente que la obra encaminada á consolidar la paz pública en una Nacion tan perturbada por fuertes y encontrados elementos; á levantar el principio de Autoridad, abatido por inconcebibles debilidades, y á refrenar igualmente los desvarios de la anarquía y el ciego empuño del absolutismo, es una obra trascendental que no puede aislarse dentro de nuestras fronteras, y que habrá de ser apreciada fuera de ellas en todo lo que vale y significa, tanto por la mútua afinidad de intereses y por las nobles sim-

pañías que despierte, cuanto por el influjo indudable de sus consecuencias.

El Ministerio no duda que se realizarán sus patrióticos deseos, poniendo á salvo los altos intereses sociales y políticos que le están encomendados; y que el pueblo español, al terminar una situación excepcional, creada temporalmente por la gravedad de las circunstancias, hallará firmísimas garantías de orden moral y material que le permitan, con el ejercicio regular de las instituciones representativas, manifestar sin extraña presión y con toda pureza sus verdaderos sentimientos y su voluntad soberana.

De esta carta, que tengo el honor de dirigir á V. E. por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República y con acuerdo del Consejo de Ministros, así como del Manifiesto que la acompaña, puede dar lectura á ese Señor Ministro de Negocios Extranjeros, dejándole copia de ámbos documentos si la quiere.

Madrid 22 de mayo de 1874.—Augusto Ulloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1026.

Sección 3.^a—Presidios.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del presidio de esta capital saca á la venta en pública subasta 264 kilogramos de trapos, procedentes de las prendas de vestuario de los penados del Establecimiento.

1.^a Es objeto de esta subasta la venta de 172 kilogramos de trapos de lana y 92 de algodón, unos y otros procedentes de las vestiduras de los penados del presidio de esta capital.

2.^a En todos los días laborables desde el 11 al 25 del corriente mes, estarán de manifiesto los referidos trapos en un local del presidio.

3.^a Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad de 15 pesetas en metálico.

4.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condición anterior. Se considerarán nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

5.^a La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio mínimo á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las dos clases de trapos referidas. Estos precios y el importe total á que asciendan con arreglo á ellos los kilogramos de trapos señalados en la condición 1.^a, se consignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesión pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la

6.^a Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admisión de pliegos, y se sortearán entre los licitadores los números 1, 2.... en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total; y tras él abrirá y leerá asimismo los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposición más ventajosa para el Estado.

7.^a En el caso de no ser una sola la proposición más ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitación oral ninguna proposición se hiciera, ó si haciéndose no uera una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que hubiese obtenido en el sorteo número más bajo.

8.^a El documento de depósito de que habla la condición 4.^a se devolverá al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.^a Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la aprobación superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

Se enviará en seguida copia del acta, autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia, para que ordene la inmediata devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

10.^a Obtenida que sea la adjudicación definitiva se pondrá en conocimiento del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, y á ampliar en término de quinto día el depósito hasta el diez por ciento del importe del remate, cuyo diez por ciento constituirá la fianza prestada por el contratista en garantía de su compromiso.

11.^a Para abreviar la tramitación y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.^a Dentro de los cinco días siguientes al en que el contratista deposite la fianza de que habla la condición 10, deberá comparecer en el local donde se hallan los trapos para pesarlos en presencia de la Comisión que la Junta eco-

nómica designe al efecto y del Comandante del presidio.

13.^a El peso se verificará en una báscula aceptada previamente por la Comisión, el Comandante y el contratista; y este hará el pago con arreglo al número de kilogramos de trapos que realmente resulten, valorados según los precios mínimos que la Junta señaló en su pliego el día de la subasta y aplicando proporcionalmente el beneficio de la misma al importe así obtenido.

14.^a No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la calidad de los trapos.

Tampoco le dará derecho á reclamación el que el número de kilogramos de trapos de cada clase resultante de las pesadas, difiera del señalado en estas condiciones. Solamente en el caso de exceder la diferencia al décimo del señalado á una ó á las dos clases tendrá derecho á la rescisión del contrato.

15.^a Inmediatamente después de verificado el peso, embalará los trapos el contratista precintando y sellando los fardos.

16.^a Concluida la operación se extenderá de todo lo ocurrido un acta que firmada por la Comisión y el Comandante y con la conformidad del contratista se pasará al Presidente de la Junta, quien la remitirá después de estampar en ella su V.^o B.^o al Jefe económico de la provincia.

En el acta se consignará con entera claridad el número de kilogramos que de cada clase de trapo haya resultado según las pesadas, y se valorará su importe con arreglo á la condición 13, expresando, por último, en letra el importe definitivo de los trapos que quedan precintados y sellados.

El Presidente de la Junta autorizará dos copias del acta, una de las cuales se archivará en el Gobierno y se remitirá la otra al Comandante del presidio, para que después de entregados los trapos al contratista, la archive en la Mayoría del Establecimiento.

17.^a No hará el Comandante la mencionada entrega de los trapos, sin que el contratista le presente previamente las cartas de pago que acrediten haber completado en la Caja de la Administración económica de la provincia durante los cinco días siguientes al en que se verificó el peso, el pago del importe total de aquellos, consignado en el acta.

18.^a Exigirá asimismo el Comandante un recibo firmado por el contratista de los trapos que quedaron precintados y sellados, cuyo recibo remitirá original al Presidente de la Junta, archivando en la Mayoría una copia autorizada por él.

19.^a La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 10, 12 y 17 producirá irremisiblemente la rescisión del contrato, con pérdida en el primer caso de las 15 pesetas depositadas y de la fianza en los otros dos.

Dicha subasta se verificará el día 25 del corriente mes á las doce de su mañana en el despacho del señor Gobernador.

Tarragona 11 de junio de 1874.—El Gobernador Presidente, Bonifacio Carrasco.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... que vive calle de..... núm..... se compromete á adquirir los 264 kilogramos de trapos, que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia fecha..... por la cantidad de..... (en letra)..... céntimos de peseta los 264 kilogramos; y para asegurar esta proposición presenta el documento que acredita haber depositado en la caja de la Administración económica de la provincia las 15 pesetas que se exigen en la condición 3.^a

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Núm. 1038.

Sección de contabilidad.

IMPUESTO PERSONAL.

La Diputación de esta provincia en consideración á la especialidad de las circunstancias, al estado angustioso en que muchos pueblos se encuentran y accediendo á las súplicas de algunos Ayuntamientos, ha acordado conceder un nuevo plazo de cuatro meses á partir desde el 2 del corriente, para que puedan acogerse á los beneficios de perdon ó condonación que anteriormente ofreció la propia Corporación, de los débitos por recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1868 á 69 á condición de que satisfagan los que por igual concepto y año de 1869 á 70, están asimismo adeudando; en la inteligencia de que este plazo excepcional es improrogable, sin que después deban admitirse nuevas instancias de este género. Por tanto invita el Cuerpo provincial á los Ayuntamientos morosos á que procuren utilizarse de los beneficios que se les ofrece, pues de no hacerlo así habrán de sufrir las consecuencias de los ulterio-

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de abril último.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PABA.																					
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garban-zos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguar-diente.		Carnero.		Yaca.		Tochino.		De trigo.		De cebada.													
	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.	Pis.	Gs.												
Falset.	28'09	10'35	19'36	15'31	0'37	0'57	1'11	0'25	0'56	1'36	1'93	0'10	0'10	29'75	16'40	0'60	0'50	1'35	0'25	0'50	1'20	1'75	0'10	0'10	30'44	12'16	16'21	14'84	0'61	0'61	1'23	0'05	0'34	1'35	1'62	0'08	0'06			
Gandesa.	28'14	14'42	9'46	15'47	0'29	0'55	0'80	0'24	0'58	1'79	1'79	0'08	0'06	24'75	14'05	15'76	16'21	0'87	0'65	1'01	0'18	0'84	1'60	1'25	1'98	24'32	14'41	15'67	0'85	0'43	0'69	0'17	0'62	1'48	1'24	1'76	0'08	0'12		
Monblanch.	25'73	12'50	13'63	15'	0'30	0'48	1'10	0'16	0'47	1'47	1'30	0'07	0'06	24'75	14'41	14'99	15'94	0'32	0'48	1'10	0'16	0'47	1'47	1'30	0'07	0'06	30'	14'41	14'99	15'94	0'32	0'48	1'10	0'16	0'47	1'47	1'30	0'07	0'06	
Tarragona.	221'22	108'90	80'41	107'84	4'20	4'27	8'65	1'35	4'47	11'60	6'67	13'78	0'57	0'57	27'65	13'61	14'90	15'40	0'60	0'53	1'08	0'19	0'56	1'45	1'33	27'65	13'61	14'90	15'40	0'60	0'53	1'08	0'19	0'56	1'45	1'33	1'72	0'08	0'08	
Tortosa.																																								
Valls.																																								
Vendrell.																																								
Totales.																																								
Precio-medio general en la provincia.																																								

CERADA.	Trigo.	PANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	
}	}	Precio máximo.	30'44			Monblanch. Tarragona.
		Idem mínimo.	24'32			
}	}	Precio máximo.	14'42			Rous. Falset.
		Precio mínimo.	10'35			

Tarragona 8 de junio de 1874.—El Jefe de la Seccion, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador. Bonifacio Carrasco.

procedimientos, debido únicamente, á la falta de celo ó incuria de aquellos que no habiendo escuchado el llamamiento que se les hizo no supieron imitar el ejemplo de la gran mayoría de los pueblos que han obtenido ya el perdón.

Tarragona 12 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Ignacio Carbó.—P. A. de la C. P.—El secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1039.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Gobierno de la República por decreto inserto en la Gaceta del miércoles 3 del actual, dispone lo siguiente:

«Direccion del Tesoro público y ordenacion general del Estado.—Los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, asi como los cupones de estos valores que hayan vencido en primero del actual, y sean presentados en la Tesoreria Central y Administraciones económicas para señalamiento de pago, serán desde luego recibidos á dicho objeto por las expresadas dependencias, con sujecion en un todo á las formalidades que en la actualidad se vienen empleando con los títulos de la referida clase correspondientes á otros vencimientos.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público á los efectos que le interesa.

Tarragona 11 de junio de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 1040.

ALCALDIA POPULAR
de Blancafort.

Los contribuyentes de este pueblo tanto vecinos como forasteros que les convenga hacer traslacion de sus bienes; pueden presentarse con su título en la Secretaria del Ayuntamiento dentro quince dias, pues del contrario no serán oidos.

Ruego al efecto al señor Alcalde de Solivella, Pira y Espiuga, lo hagan público en sus localidades, para que nadie alegue ignorancia.

Blancafort 25 de mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Antonio Prats.

Reproducimos íntegro el estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo, por haber involuntariamente equivocado el precio de la paja de cebada en venta en el distrito de Falset.